



Me han citado
a un juicio
¿Y ahora, qué?



GUÍA PRÁCTICA PARA PROFESSIONALES DE LA PSICOLOGÍA



Maika López Cotcho · Alba Milena Herrera · Antonia Montaner Gorgoll
Eva Sala Berga · Roser Salis Donjó



Col·legi Oficial de
Psicología de Catalunya

Delegació Territorial Girona

A pesar de haber ido un montón de veces a declarar a un juzgado, debemos admitir que todavía hoy nos inquieta un poco. Los juzgados no son el medio en el que los profesionales de la psicología nos sentimos más cómodos, sobre todo los que partimos de una base clínica, terapéutica o educativa. Adaptar nuestro lenguaje, nuestra forma de analizar y comprender la conducta y las relaciones humanas a este mundo jurídico a veces es un gran reto. Sin embargo, tener la oportunidad de aportar nuestro conocimiento técnico en este ámbito, en el que se deciden cuestiones tan importantes para las vidas de las personas, hace sentir que nuestra contribución vale mucho la pena y nos hace sentir orgullosas de nuestra profesión.

Psicólogas del Grupo de Trabajo y Estudio de Psicología Forense de Girona.

Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicología de Catalunya.

Autoras

Maika López Cotcho

Es psicóloga especialista en psicología clínica, psicóloga forense y coordinadora de parentalidad. Máster en Psicología Clínica y Medicina Conductual (UAB). Posgraduada en Peritaje Forense y Asesoramiento Psicológico en Derecho Civil, Laboral y Familia (UAB). Posgraduada en Peritaje Penal Forense (UAB), y posgraduada en Mediación Familiar y Resolución de Conflictos (UdG). Acreditada como experta en psicología forense por el COPC y tiene formación especializada en coordinación de parentalidad por el COPC. Su trayectoria profesional como forense la desarrolla principalmente en el ámbito de la consulta privada, elaborando informes periciales y asesoramiento psicológico desde el 2001. Ha formado parte de las listas del Turno de Intervención Profesional hasta el año 2020. Colaboró el 2005 con el Equipo de Asesoramiento Técnico en el ámbito de Familia (EATAF) del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya en Girona. Es miembro del Grupo de Trabajo de Estudio de Psicología Forense de Girona (COPC).

Alba Milena Herrera

Graduada en psicología para la Universidad de Girona. Máster en Psicología Forense y Criminal (UB). Posgrado de Resolución de Conflictos y Mediación Familiar Sistémica en la (UdG). Su trayectoria laboral como psicóloga forense ha estado en el ámbito privado desde 2018. Forma parte de las listas del Turno de Intervención Profesional desde 2021. Es profesora del grado de psicología en la UNED, pero también ha impartido docencia no universitaria relacionada con esta temática. Recientemente, es coordinadora del Grupo de Trabajo de Estudio de Psicología Forense de Girona (COPC).

Antònia Montaner Gorgoll

Educadora social, psicóloga forense, mediadora familiar y coordinadora de parentalidad. Formada en terapia familiar sistémica en el Centro KINE (Barcelona). Acreditada en psicología forense por el COPC. Posgraduada en Mediación Familiar Sistémica (UdG), posgrado del que es docente. Su trayectoria laboral ha transcurrido a lo largo de treinta años en el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya desarrollando tareas como psicóloga en los equipos técnicos de asesoramiento judicial, tanto en el ámbito de menores, de penal adultos como de familia, y en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito. Ha impartido docencia en distintas formaciones no universitarias. Forma parte del Grupo de Trabajo de Mediación Familiar y Comunitaria en Girona (COPC) y también es miembro del Grupo de Trabajo de Estudio de Psicología Forense de Girona (COPC).

Eva Sala Berga

Es psicóloga general sanitaria y forense, mediadora familiar y coordinadora de parentalidad. Tiene el máster en Psicología Clínica, Legal y Forense de la Universidad Complutense de Madrid y el posgrado en Resolución de Conflictos y Mediación Familiar Sistémica (UdG). Acreditada en psicología forense por el COPC. Durante diez años trabajó en el Equipo de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Es docente en varios másteres y posgrados. Tiene una amplia experiencia (casi veinte años) en el ámbito de consulta privada. Es miembro del Grupo de Trabajo de Estudio de Psicología Forense de Girona (COPC).

Roser Salis Donjó

Es psicóloga general sanitaria y forense, coordinadora de parentalidad y terapeuta de familias divorciadas. Es posgraduada en Psicología de la Salud (UdG) y tiene conocimiento europeo como experta en psicoterapia (EFPA). Posgraduada en Peritaje Psicológico Forense (UAB) y acreditada como experta en psicología forense (COPC) elabora informes periciales desde el ámbito privado desde el año 2001. En el ámbito público forma parte de las listas del Turno de Intervención Profesional (2001-2016) y de forma puntual colabora con la EATAF de los juzgados de Girona. Tiene experiencia docente universitaria y no universitaria en materia relacionada. Es miembro del Grupo de Trabajo de Estudio de Psicología Forense de Girona (COPC) siendo coordinadora durante veinte años.

Me han citado en un juicio. ¿Y ahora qué?

Agradecimientos

Son muchas las personas y entidades que nos han animado y se han implicado en la elaboración de esta guía, a todas y a cada una de ellas queremos expresarles nuestro sincero agradecimiento.

Al **Sr. Sergi Palomeras**, director de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en Girona, por creer en nuestro proyecto y ayudarnos a impulsarlo. A las entidades que nos han apoyado, ayudado y dado reconocimiento, al Colegio Oficial de Psicología de Catalunya (COPC), al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Catalunya (CEJFE) y a los Equipos de Asesoramiento Técnico del Departamento de Justicia de Catalunya.

Al **Sr. Ángel Guirado**, presidente de la Delegación Territorial de Girona del Colegio Oficial de Psicología de Catalunya, por apoyarnos. Al **Sr. Gonzalo Ferrer**, magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, por ayudarnos a poner claro sobre oscuro en algunas dudas jurídicas. Al **Sr. Pere Fàbregas**, doctor en filología clásica, por su asesoramiento lingüístico. A la **Sra. Elena Garrido**, presidenta de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicología de Catalunya, por sus consejos y su compromiso.

A las compañeras y profesionales que se leyeron el primer borrador de la guía y nos aportaron sus puntos de vista, **Sra. Montse Clapera, Sra. Silvia García, Sra. Mª Àngels Fuentes y Sra. Montse Pérez**.

Al equipo de trabajo de la Delegación Territorial de Girona del Colegio Oficial de Psicología de Catalunya, el **Sr. Sergio Marcos y Sra. Natàlia Rodríguez** y, especialmente, a la **Sra. Pilar Subirós** por ilusionarse con nosotras y por la energía y dedicación utilizadas para hacer que esta guía hoy sea una realidad.

Me han citado en un juicio. ¿Y ahora qué?

Índice

Autoras	4
Agradecimientos	7
1. Introducción y justificación	10
2. Marco legal y los distintos roles del psicólogo en el juicio	10
2.1 Rol del testigo	11
2.2 Rol del perito	12
2.3 Rol del testigo cualificado (testigo perito)	13
2.4 Diferencias entre perito y testigo perito	14
2.5 Trampas con las que nos podemos encontrar. Recomendaciones y sugerencias	17
3. ¿Cómo me citarán?	19
4. ¿Cómo preparo mi declaración?	21
5. Escenografía del juicio	22
5.1 Antes del día D	22
5.2 El día D	22
5.3 Estoy delante del juzgado.....	22
5.4 ¡Ya estoy dentro! Y ahora, ¿dónde voy?....	23
5.5 Ante la sala de vistas: la antesala	23
5.6 Se inicia el juicio: más espera.....	24
5.7 Me llaman para entrar: sala de vistas.	24
5.8 ¿Cómo entro con buen pie en la sala?	26
5.9 ¿Cómo salgo de la sala?	26
5.10 ¡Ya estoy! Pero, ¿ya he terminado? La descompresión.....	27
6. ¿Cómo hago una buena declaración? La comunicación eficaz	28
7. ¿Qué preguntas pueden hacerme?	30
8. Situación particular: declaración conjunta de los profesionales	34
9. Aspectos éticos y deontológicos	35
10. Bibliografía	36

1. 1. Introducción y justificación

“Tengo que ir a un juicio!” Muchos psicólogos¹ nos encontramos diciendo esta frase en algún momento de nuestra trayectoria profesional. Algunos, como los psicólogos forenses, la solemos pronunciar en tono informativo. Pero en otros casos, como por ejemplo los terapeutas o los clínicos, la decimos con contrariedad, desconcierto o, incluso, espanto. A los primeros se nos cita como peritos y a los segundos, habitualmente, como testigos. Tanto a unos como a otros, la asistencia a una vista oral² no nos deja indiferentes.

Conscientes de estas circunstancias, algunas psicólogas forenses del Grupo de Trabajo y Estudio de Psicología Forense de la Delegación Territorial de Girona del COPC queremos intentar aportar información, guía y serenidad en esta actuación del profesional de la psicología en el ámbito de la justicia. Los principios básicos y recomendaciones que siguen pretenden ser un punto de partida para sentirnos más tranquilos, más seguros y controlar la ansiedad cuando debemos ir a declarar o testificar por cualquier motivo, sea de forma puntual o habitual. En ningún caso pretende ser la panacea, sino una recopilación de datos ordenados fruto de la experiencia de todo este grupo de profesionales, contando también con aportaciones de la bibliografía especializada y en consonancia con nuestro ordenamiento jurídico.

Después de esta introducción y justificación, en el segundo capítulo repasaremos el marco legal que rodea la actuación de los profesionales de la psicología cuando se nos cita a una vista oral y las características de los distintos roles que podemos tener cuando intervenimos en un proceso judicial. En los capítulos 3 y 4 explicaremos de qué

forma se nos puede citar y cómo preparar la declaración. En el capítulo 5 se describe la escenografía del juicio y el capítulo 6 está dedicado a conseguir que esta declaración sea útil y adecuada. Durante nuestra declaración nos pueden formular todo tipo de preguntas; en el capítulo 7 ofrecemos un abanico de las más comunes. A veces también puede suceder que nuestra declaración se haga conjunta y simultáneamente con otros profesionales. Trataremos estas situaciones en el capítulo 8. Y, finalmente, el capítulo 9 reúne los aspectos éticos y deontológicos que rodean nuestra actuación en el ámbito de la justicia.

1 Para facilitar la lectura, en la redacción de este documento se evita la utilización continua de la duplicidad de género. Por tanto, el uso de palabras como psicólogo, abogados, jueces... se entiende que hacen referencia a ambos géneros. No se pretende que esto implique ningún tipo de consideración discriminatoria.

2 A lo largo de esta guía utilizamos indistintamente los términos juicio y vista oral.

2. Marco legal y los diferentes roles del psicólogo en el juicio

En el ejercicio de nuestra profesión, principalmente, se nos citará en procedimientos judiciales del ámbito del derecho civil, que son procedimientos en los que existe una discrepancia entre dos partes pero no violencia (por ejemplo, en procesos de familia o de incapacidad) y del derecho penal, que son procedimientos donde usualmente hay una persona que ha perjudicado o dañado a otra (por ejemplo, en procesos de violencia contra la mujer, tanto en lo que se refiere a la víctima como al agresor). Se nos citará a declarar como testigos, como peritos o como testigos cualificados (también dichos testigos peritos).

Nuestra declaración como profesionales de la psicología en cualquiera de los roles mencionados está regulada por la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en el caso de procesos del ámbito del derecho civil y por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) en lo que se refiere a procesos del ámbito del derecho penal.

Es importante que sepamos en calidad de qué vamos a declarar, ya que las responsabilidades y obligaciones no son las mismas. A continuación, hacemos referencia a los artículos de la ley que regulan los distintos roles y los describimos.

2.1 Rol del testigo

ARTÍCULO 360 LEC CONTENIDO DE LAS PRUEBAS :

En un juicio las partes³ podrán solicitar que declaren como testigos las personas que tengan noticia de hechos controvertidos relativos a lo que sea objeto de juicio.

ARTÍCULO 410 LECr:

Todos los que residan en territorio español, nacionales o extranjeros, que no estén impedidos, tienen la obligación de acudir al llamamiento judicial para declarar todo lo que sepan sobre lo que les sea preguntado, si para hacerlo se les cita con las formalidades que prescribe la ley.

Características de un testigo:

- Es propuesto por las partes del proceso (demandante y demandado en los procesos civiles o víctima e investigado en los procesos penales), o a veces por fiscalía que es una figura judicial que ejerce una función similar a la de un abogado (también nos hará preguntas) pero que intenta garantizar la neutralidad del procedimiento.
- No es ajeno a lo juzgado, declara porque ha percibido algo importante sobre los hechos. Por ejemplo: estando en la calle, ha visto un accidente de circulación o ha oído un impacto.
- Puede que no tenga relación con ninguna de las partes, pero puede que sí. En el caso del ejemplo anterior, puede ir de pasajero del vehículo o ser familiar del accidentado.
- Declara sobre lo que sabe de los hechos, lo que ha visto u oído. Por lo general, cuando se es testigo, puede que no se tengan conocimientos científicos o técnicos.
- En el caso de los psicólogos, la única diferencia con cualquier otro testigo es que se nos pide testificar a razón de nuestra profesión, por haber tenido contacto previo con el caso y/o con personas implicadas en algún aspecto.

³ Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial porque no están de acuerdo y entran en conflicto.

Ejemplo

Se nos cita para testificar sobre qué progenitor es el que acompaña al hijo a la consulta y/o quien se hacía cargo de los honorarios.

2.2 Rol del perito

ARTÍCULO 335 LEC OBJETO Y FINALIDAD DEL DICTAMEN DE PERITOS. JURAMENTO O PROMESA DE ACTUAR CON OBJETIVIDAD:

Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes o adquirir certeza sobre algunos hechos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que tengan los conocimientos correspondientes.

Al emitir el dictamen, el perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa, decir la verdad, que ha actuado y actuará con la mayor objetividad posible, teniendo en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumple su deber como perito.

ARTÍCULO 456 LECr:

El juez debe disponer del informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, sean necesarios o sean convenientes conocimientos científicos o artísticos.

Características de un perito:

- Es ajeno al proceso judicial.
- Es ajeno a las partes antes de que se le encomiende un informe (no los conoce ni personalmente ni en contexto de terapia o similar).
- El informe generalmente se aporta con la demanda y la contestación en el ámbito civil o con la denuncia o la defensa en el ámbito penal, aunque puede anunciarse y presentarse más adelante.
- Para la emisión del informe y para la comparecencia a juicio corresponden unos honorarios.

En el caso de los psicólogos, actuamos en el rol de perito cuando hemos emitido un informe pericial psicológico para dictaminar sobre hechos o circunstancias relevantes, con la característica básica que somos ajenos al proceso judicial y no teníamos, ni tenemos, conocimiento ni contacto ni interés en el caso que se juzga o con las personas implicadas (es lo que se llama *ex novo*, mecanismo básico por el que se garantiza la imparcialidad de nuestra labor).

Algunos motivos de intervención en el rol de perito psicólogo:

- Valorar la mejor opción de guarda de los hijos en el contexto de divorcio de los progenitores.
- Evaluar el estado mental de una persona en relación con la comisión de un acontecimiento delictivo.
- Valoración de la madurez y la capacidad de toma de decisiones.
- Valoración de aspectos psicológicos que puedan modificar la responsabilidad criminal y la imputabilidad. Detección de trastornos o déficits psicológicos que afecten las capacidades cognitivas y/o volitivas.
- Valorar secuelas psicológicas, neurológicas y/o emocionales después de un accidente.
- Evaluar abusos sexuales o malos tratos infantiles.

2.3 Rol del testigo cualificado (testigo perito)

ARTÍCULO 370.4 LEC EXAMEN DEL TESTIMONIO SOBRE LAS PREGUNTAS ADMITIDAS:

El testimonio perito tiene conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos sobre la materia sobre la cual se refieren los hechos del interrogatorio, el tribunal admitirá las manifestaciones que en virtud de estos conocimientos agregue el testimonio a sus respuestas sobre los hechos.

Características del testimonio cualificado:

- Es una persona que, por sus conocimientos técnicos o artísticos, tiene noticia sobre un hecho y se la cita en el juicio para que declare lo que sabe. Tiene alguna relación con lo histórico de lo que ha pasado: ha visto, sabido, oído o redactado algún documento sobre el que será preguntado. Es un testigo, pero el juez le otorga más valor que a un testigo corriente por sus conocimientos profesionales.

En el caso de los psicólogos, actuamos en el rol de testigo cualificado en un juicio cuando tenemos relación profesional previa con una o ambas de las partes y, a la vez, tenemos conocimientos especializados sobre la materia objeto de litigio y podemos opinar y informar sobre estos aspectos. Este supuesto es frecuente cuando ejercemos en el ámbito sanitario, clínico, terapéutico, educativo, etc. No somos peritos porque tenemos conocimiento previo, ex ante, de las personas implicadas, pero tampoco somos simples testigos porque disponemos de conocimientos técnicos y científicos de las circunstancias o personas sobre las que se nos requiere.

Por otra parte, el informe que se aporte a la causa judicial, tanto si lo emitimos en el

pasado como si se nos pide expresamente para el juicio, no tiene el valor de informe pericial, sino que es un informe técnico o de asistencia.

Ejemplo

Hicimos terapia a los hijos de una pareja que posteriormente se separa y se disputa la guarda de los niños. Se nos puede preguntar por las características de personalidad o por las necesidades emocionales de estos menores o por la actitud de cada uno de los progenitores con los hijos... pero no podremos realizar ninguna recomendación de guarda.

Ejemplo

Como psicólogo del CSMIJ que atendemos un niño, se nos puede pedir por la repercusión de la separación de los progenitores en el estado emocional del niño, niña o adolescente (NNA) y por el grado de implicación de cada uno de los progenitores en su atención... pero no podremos realizar ninguna recomendación de guarda.

Ejemplo

Somos psicólogos en un centro de educación secundaria en el que se ha producido una posible situación de acoso entre menores. Se ha interpuesto una denuncia y se nos pide nuestro testimonio como psicólogos del centro... pero no podremos hacer ninguna consideración sobre victimología y/o responsabilidad del niño.

Ejemplo

Desde el ámbito privado estamos llevando a cabo una terapia de pareja, y uno de los miembros es denunciado penalmente por violencia de género. Se nos cita para aportar información... pero no podremos hacer ninguna consideración sobre violencia de género o victimología.

¡Atención!

Debemos saber que en este caso, ya hemos cobrado unos honorarios por la intervención profesional, pero si se nos pide testificar, podemos pedir la indemnización que la Ley de Enjuiciamiento Civil establece para los testigos (Artículo 375 LEC⁴).

2.4 Diferencias entre perito y testigo perito

En la práctica, y según nuestra propia experiencia, es muy habitual que exista bastante confusión entre estos roles, en especial entre el rol de perito y el de testigo perito. Hay quien piensa que por el hecho de haber sido citados a una vista oral a razón de nuestra labor profesional ya se nos considera peritos, algo que no es del todo exacto. Por este motivo, y dado que es muy importante saber en qué rol profesional nos encontramos, detallamos las características y diferencias entre estos dos roles en la siguiente tabla comparativa basada en la LEC y la LECr:

	Rol psicólogo perito	Rol psicólogo testigo perito
Definición, objeto y finalidad	Profesional de la psicología a quien se encomienda un informe para ser aportado en el juzgado. Característica básica: <u>no ha tenido ni tiene conocimiento previo del caso</u> que se juzga ni contacto ni interés con las personas implicadas.	Profesional de la psicología que es citado para dar testigo al tener constancia de hechos a través de su <u>contacto previo con el caso o con las personas implicadas y por sus conocimientos específicos</u> .
Quien puede requerir nuestra asistencia?	Las partes implicadas en el proceso judicial y, en casos muy concretos, el juez y fiscalía.	Las partes implicadas en el proceso judicial, y en casos muy concretos, fiscalía.
¿Quienes son los profesionales?	Perito psicólogo/psicólogo forense.	Psicólogo general sanitario, clínico, educativo, penitenciario, miembros de servicios como el CDIAP, EAP, SIAD, CSMA, CSMJ...).

4 Artículo 375. Indemnizaciones a los testigos:

- Los testigos que atendiendo a la citación realizada comparezcan ante el tribunal tienen derecho a obtener, de la parte que les propuso, una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia les haya originado, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en materia de costas. Si varias partes proponen un mismo testigo, el importe de la indemnización debe prorrumpirse entre las partes.
- El importe de la indemnización lo fija el secretario judicial mediante decreto, que debe tener en cuenta los datos y circunstancias que se hayan aportado. El decreto debe dictarse una vez finalizado el juicio o la vista.

Si la parte o partes que tengan que indemnizar no lo hacen en el plazo de diez días desde la firmeza de la resolución citada en el párrafo anterior, el testigo podrá acudir directamente al procedimiento de apremio.

	Rol psicólogo perito	Rol psicólogo testigo perito
¿Qué documentos o pruebas podemos aportar?	El informe pericial psicológico (emitido a petición de una o ambas partes en litigio o a petición del juzgado).	Informes o documentos escritos emitidos por el servicio o el profesional (informes clínicos, de evaluación, de asistencia, de intervención, de evolución del tratamiento...).
¿Cuando debemos comparecer en el juicio?	Siempre que se nos requiere por citación judicial. A petición de una o ambas partes en litigio en función del compromiso adquirido.	
¿Qué implica la no comparecencia cuando se ha sido citado judicialmente?	En caso de haber recibido citación judicial es sancionable por ley, siempre que no exista causa justificada. A petición de las partes del procedimiento, sin citación, la no comparecencia no comporta sanción.	
¿Quien puede ser recusado o invalidado⁵?	Los peritos designados judicialmente pueden ser recusados (Artículo 124 LEC). Los peritos de parte pueden ser invalidados o excluidos (Artículo 343 LEC y Artículo 468 LECr).	Pueden ser objeto de tacha según circunstancias que dispone la ley (Artículo 377 LEC).

5 La recusación y la invalidación o exclusión son prácticamente lo mismo. Tienen por finalidad poner de manifiesto una serie de circunstancias que, una vez valoradas por el órgano judicial, privan total o parcialmente de eficacia la declaración o el dictamen del perito o el testigo perito.

Son causa de recusación del perito (art. 124 LEC):

- Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, sea dentro o fuera del proceso.
- Haber prestado servicios como perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.
- Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

Podrán ser invalidados o excluidos los peritos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (art. 343 LEC):

- Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o sus abogados o procuradores.
- Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otra similar.
- Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.

	Rol psicólogo perito	Rol psicólogo testigo perito
¿Debemos jurar o prometer?	Sí, antes de declarar se prestará juramento o promesa de decir la verdad, con la advertencia de las penas establecidas por el delito de falso testimonio (Artículo 365 LEC).	
¿Debemos reconocer y ratificar el contenido del informe?	Sí, en auto de juicio	
¿Podemos consultar documentos durante el juicio?	Sí, está permitido consultar el informe y la documentación que se crea oportuna para responder.	No, salvo cuando la pregunta se refiera a documentos (Artículo 370.2 LEC). Se puede pedir permiso.
¿Cuáles son los límites de la confidencialidad?	No existe confidencialidad. Sin embargo, no debe proporcionarse más información que la requerida y estrictamente necesaria para responder a la petición.	Por nuestra profesión, tenemos el deber de guardar secreto. Lo manifestaremos razonadamente y el tribunal valorará si nos exime de este deber. (Artículo 371 LEC).
Puede haber careo o testificiales conjuntas?	Sí, para contrastar valoraciones y para formular crítica del dictamen pericial de otro perito (Artículo 347.1 5º LEC).	Sí, para contrastar información o cuando las declaraciones incurran en graves contradicciones (Artículo 373 LEC y Artículo 451 LECr por homologación con testigos).

- Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.
- Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que les haga desmerecer en el concepto profesional.

En cuanto a los testigos (cualificados), las causas de invalidación son muy similares a las del perito (art. 377 LEC).

Por lo que respecta al ámbito penal, son causa de recusación de los peritos (art. 468 LECr):

- El parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante o con el reo.
- El interés directo o indirecto en la causa o en otra similar.
- La amistad íntima o la enemistad manifiesta.

	Rol psicólogo perito	Rol psicólogo testigo perito
¿Cuál será la valoración de las declaraciones por parte del tribunal?	El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica (Artículo 348 LEC).	El tribunal valorará la fuerza probatoria de las declaraciones según las reglas de la sana crítica (Artículo 376 LEC).
¿Hay indemnización por asistencia a juicio?	No, el perito percibe sus honorarios por el trabajo que se le ha encargado.	Sí, cuando han sido citados judicialmente tienen derecho a una indemnización por los gastos y perjuicios que su comparecencia haya ocasionado (Artículo 375 LEC).

2.5 Trampas con las que podemos encontrarnos. Recomendaciones y sugerencias:

A. Informar sobre nuestro rol profesional:

Para evitar problemas y malentendidos posteriores, es necesario y recomendable al inicio de toda intervención profesional informar adecuadamente a las personas de las características esenciales de la relación establecida y de los objetivos de nuestra intervención, así como dejar claro nuestro rol o funciones y limitaciones como profesionales.

¡Atención!

Debemos saber que los psicólogos tenemos derecho a rechazar intervenir en un caso si tenemos indicios de que nuestra intervención puede ser mal utilizada o utilizada en perjuicio de otros.

B. Petición de informes por vía judicial:

A petición del tribunal y/o a petición de las partes por vía judicial nos pueden solicitar el testimonio y/o la aportación de documentos como la historia clínica, exploraciones psicológicas, informes, etc., de la persona con la que se está interviniendo o con quien se ha realizado una intervención profesional en el pasado. En este caso, por un lado, deberemos obedecer el mandamiento del tribunal en los términos que éste proponga, pero por otro, podremos hacerlo en los términos que profesionalmente consideramos convenientes y que no contravengan nuestros deberes deontológicos. Así, por ejemplo, podemos decidir qué datos exponemos y cuáles no, o qué nivel de profundización de información ofrecemos al tribunal. Aun así, el juez nos puede solicitar información más detallada.

C. Emisión de informes:

Cuando no actuamos como perito, es necesario tener en cuenta que, si una persona nos solicita un informe o cualquier documento sobre la intervención psicológica que estamos llevando o hemos llevado a cabo, puede aportarlo a una causa judicial y se consideraría como una prueba documental en el juicio.

¡Atención!

¿Siempre que haga un informe me citarán?

No necesariamente. Habitualmente se nos citará como testigos expertos, pero es posible que por un procedimiento concreto se considere que nuestra opinión técnica será considerada "prueba documental" y no "testifical". Así, podemos no recibir nunca la citación para un juicio al que creímos que era necesario ir.

¿Para ser citado en un juicio, siempre tengo que haber realizado antes un informe? No siempre. A veces, recibirás cita como testigo, únicamente para dar tu opinión sobre lo que conoces y sabes, pero no en base a un informe escrito.

Recomendación

Es importante concretar con qué finalidad has emitido el informe, a petición de quién y cuáles son sus limitaciones. También es recomendable que al final del informe, a modo de posdata, se incluyan advertencias, como por ejemplo:

"Informe emitido exclusivamente para uso terapéutico, sin finalidad alguna de uso judicial".

"El presente informe no tiene validez de informe pericial".

"Este informe hace referencia a la asistencia/ la intervención / la orientación diagnóstica y en ningún caso se refiere a una evaluación pericial".

D. Citaciones en calidad de perito cuando nuestra intervención ha sido en el ámbito clínico, sanitario, educativo...:

Puede ocurrir que, en nuestra práctica profesional pública o privada (centro sanitario, mutua, CDIAP, SIAD, CSM, CSMIJ...), una persona que atendemos se encuentre inmersa en un litigio judicial y se nos cita en calidad de perito cuando en realidad deberíamos haber sido citados como testigo o testigo cualificado (testigo perito).

Recomendación

Es conveniente que antes del juicio, o en el momento de declarar, hagas la advertencia sobre el tipo de intervención que has realizado y en calidad de lo que puedes dar testimonio, advirtiendo del deber de confidencialidad en el caso de que la persona no te haya dado su consentimiento, siendo sin embargo el tribunal quien finalmente decidirá en qué calidad te toma declaración.

E. ¿El secreto profesional nos exime de concurrir a la citación judicial?

No, no nos exime. Cuando se nos cita judicialmente debemos asistir al juicio, ya que de lo contrario estaríamos infringiendo la ley y nos podrían sancionar.

F. ¿Debemos responder a todo lo que nos pregunte la autoridad judicial?

Una vez en presencia del juez podremos alegar el secreto profesional, pero sólo en las preguntas que se nos formulen que puedan afectar a la intimidad y vida privada de la persona o personas que hemos atendido y que no tengan que ver con lo que es objeto de juicio.

3. ¿Cómo me citarán?

La citación es un documento con el que nos informarán que debemos asistir al juicio; consta el lugar, día y hora donde deberemos comparecer para llevar a cabo nuestra declaración. La finalidad de la citación es garantizar que todas las personas relacionadas con el caso nos presentamos en el juicio el día señalado.

Desde el juzgado, pueden citarnos a través de:

- Correo certificado
- Correo electrónico
- Llamada telefónica

Recomendación

Si te citan telefónicamente y no te envían el documento físico puedes pedirlo, te irá bien en caso de:

- Si trabajas por cuenta ajena para justificar el motivo de tu ausencia.
- Si estás citado a dos juicios el mismo día, porque deberás asistir al que te hayan citado en primer lugar o según la jurisdicción (la audiencia tiene prioridad sobre ámbito penal, y éste sobre el civil).

A. Datos que constan en la citación:

En la citación encontrarás toda la información relacionada con la dirección del juzgado, el teléfono, el correo electrónico, así como el número de procedimiento. Toda esta información te servirá para ponerte en contacto con el juzgado para solucionar las posibles dudas que te surjan. A la hora de contactar, indica el número de procedimiento que consta y te derivarán a la persona responsable.

Si en la citación tus datos personales y/o profesionales son erróneos, es necesario

contactar con el juzgado para subsanarlos. Esto facilitará tu identificación en el momento del juicio. Además, en caso de necesitar justificante de asistencia, tus datos constarán correctamente.

B. ¿Qué rol tengo como psicólogo en el juicio?

En la citación se nos indica el rol profesional que tendremos (perito, testigo o testigo perito); tal como se ha referido en el capítulo 2, es importante que prestamos atención.

C. Imposibilidad de asistir al juicio:

En el supuesto de no poder asistir al juicio el día y hora fijados por causas personales o profesionales que se puedan acreditar se ha de notificar al abogado o juzgado. Será este último quien determinará si nos excusa o si cambia la fecha de nuestra declaración o la del juicio.

D. Comparecencia sin citación:

Hay veces que no recibiremos ninguna citación formal ni nos llamarán desde el juzgado, sino que será una de las partes o el abogado quien nos pedirá nuestra comparecencia. Hay que tener en cuenta que, en este supuesto, nuestra asistencia no será obligatoria y sólo estará sujeta al compromiso que hayamos adquirido previamente con el caso.

Ejemplo de citación:

Datos que identifican al juzgado si es necesario. Puedes llamar para pedir aclaración

Juzgado XXXXXXXXXXXXXXXXX núm. XX (número) de XX (Ciudad)
Calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Dirección) de XX (Ciudad)

Teléfono del juzgado ----
Fax del juzgado ----
Correo electrónico del juzgado ----

Procedimiento de XXXXXXXXXX

Aquí explican el tipo de procedimiento judicial (penal, familiares...) y aparece un código de expediente que pertenece al juzgado. Sirve para identificar de qué caso se trata si llamas

Entidad Bancaria: XXXXXXXXXX
Para ingresos en caja, concepto: XXXXXXXX
Pagos por transferencia bancaria: IBAN XXXXXXXXXX
Beneficiario: Juzgado XXXXXXXXXXXXXXXXX núm. XX (número) de XX (Ciudad)
Concepto: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Parte demandante/ ejecutante: YYYYYYYYYYYY
Procurador/a: (Nombre)
Abogado/a: (Nombre)

Parte demandada /ejecutada: ZZZZZZZZZZ
Procurador/a: (Nombre)
Abogado/a: (Nombre)

CÉDULA DE CITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en este procedimiento, se le cita para que comparezca en calidad de testigo experto el día, a la hora y lugar que se señalan a continuación, para comparecer ante el tribunal, con la asistencia de las partes y sus abogados, para exponer y explicar su dictamen de fecha XXXXXX, y responder a las preguntas que se le formulen.

FECHA: XX del XX de XXXX en la Sala de Vistas núm. XX de la Planta XXX

Ubicación donde se celebra el juicio: puede ser una sala diferente (marcada con X) o la oficina del Juzgado

ADVERTENCIAS LEGALES

- Tiene el deber de comparecer al juicio en la vista (artículo 292.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)
- El incumplimiento de este deber será sancionado, previa audiencia, con una multa de 180 a 600 € (artículo 292.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Ciudad, a XX de XXXXXXXX de XXXXXXXX

En muchas ocasiones aparece en calidad de qué se nos cita

Anota la fecha y la hora para llegar puntual y preparar el trayecto

Si has hecho un informe sobre el que piden alguna aclaración, le mencionarán. Si no has hecho ninguno, solicitarán tu asistencia como testigo.

4. ¿Cómo preparo mi declaración?

Si has realizado una buena intervención profesional (terapéutica, asistencial, educativa, pericial...), ya tienes buena parte del trabajo realizado. Puedes estar tranquilo porque se trata de explicar la tarea que has realizado. Seguramente, eres el profesional que tiene más conocimiento sobre la situación, la persona, las personas o familia objeto de tu intervención terapéutica/evaluación.

¡Atención!

Debes tener claro el motivo de tu intervención profesional.

El rol profesional desde el cual asistes al juicio.

Siempre que sea posible es muy efectivo que un compañero haga la revisión de tu intervención profesional o del informe que hayas emitido, o que debes emitir, para poder detectar los puntos débiles, identificar los mejores argumentos, ayudarte a hacer comprensible algunos aspectos, etc. Sin embargo, si no tienes ningún compañero disponible, como eres tú el que más sabe sobre el caso podrás hacer la preparación de forma autónoma sin dificultades.

Pasos a seguir para preparar la declaración

Los pasos que proponemos no necesariamente deben seguirse en ese orden; esto vendrá determinado por el estilo de cada profesional.

- Lectura y revisión de los registros de las sesiones o exploraciones realizadas. Esto nos permite tener claro el inicio y la frecuencia de las sesiones o exploraciones llevadas a cabo y de las personas atendidas. También de las coordinaciones que hemos hecho y de las pruebas que hemos administrado, si es el caso.

- Concretar los aspectos más relevantes que queramos transmitir al juez:
 - Si asistimos como testigo o testigo cualificado, normalmente se tratará de los objetivos de nuestro trabajo, cómo se han abordado y hasta dónde se han alcanzado.
 - Si asistimos como perito, se tratará de los aspectos que hacen referencia a la valoración o a las conclusiones a las que hayamos llegado.
- Buscar aquellos aspectos que justifiquen y nos permitan argumentar las conclusiones o valoraciones a las que hayamos llegado.

Recomendación

Trata de ponerte en el lugar de cada abogado para poder prever o anticipar las preguntas que te pueden hacer. También puede ayudarte ponerte en el lugar del juez y del fiscal, ya que también pueden hacerte preguntas, y es a ellos a quien debes aportar información precisa para asistirles de forma eficiente.

¡Atención!

Ten en cuenta que todas las intervenciones profesionales tienen limitaciones. No tengas prejuicios para responder que no tienes conocimiento de esta información o dato que te piden, o que no has evaluado ese punto. Esto muestra tu honestidad y, muy probablemente, aumentará tu credibilidad.

Si eres terapeuta y hay algún aspecto que crees que debería mantenerse en el secreto profesional, ten en cuenta que el juez puede eximirte de esta confidencialidad y verte obligado a contestar. En caso de que te encuentres en esta circunstancia, deberías ser cuidadoso en la respuesta que des y buscar el equilibrio entre tu obligación hacia el juez y el hecho de no comprometer la intervención que estás realizando.

5. Escenografía del juicio

Tener información y formarnos una imagen de cómo será el juicio al que debemos asistir nos puede ayudar a controlar la angustia y a podernos concentrar en lo que queremos transmitir, de tal forma que nuestra declaración resulte útil a la instancia judicial. A continuación, damos información, pautas y recomendaciones ordenadas de forma cronológica desde antes del juicio hasta después de salir de la sala de vistas.

5.1 Antes del día D

Debemos saber:

- Ubicación del juzgado: encontraremos la dirección en la citación (capítulo 3). Si no tenemos citación, podemos buscarla por internet.
- Trayecto.
- Duración del trayecto.
- Disponibilidad de aparcamiento/transporte público.

Es necesario:

- Llevar un documento que nos identifique.
- Preparar la documentación y el material que nos llevaremos. Recuerda tener cuidado con la protección de datos y vigilar los documentos que salgan de tu puesto de trabajo.
- Prever que el juicio puede durar bastante tiempo. Sabemos la hora que entramos, pero no la hora que saldremos.

Recomendación

Es conveniente tener en cuenta que la primera impresión causa efecto. No te olvides del contexto donde estarás, en el que la formalidad tiene una especial relevancia. Por tanto, es importante que tu vestimenta sea congruente con ese contexto.

5.2 El día D

Recomendación

Llegar con tiempo. Si te sobra, ve a tomar un café (o mejor una tila).

¡Atención!

Imprevistos previsibles: ¿Qué hago si no llego a tiempo? Si tenemos un imprevisto de fuerza mayor o nos encontramos en un atasco o tenemos cualquier incidencia (por ejemplo, enfermedad repentina) que nos impida llegar a la hora del señalamiento de la vista, va bien que tengamos a mano el teléfono del juzgado (lo encontraremos en la citación, capítulo 3) o del abogado para ponernos en contacto y avisar que llegaremos tarde o que nos será imposible asistir a la vista.

5.3 Estoy ante el juzgado

¿Qué debemos saber? En la entrada de todos los edificios judiciales encontrarás un arco y un escáner de seguridad. El personal de seguridad o los Mossos d'Esquadra te indicarán lo que debes hacer.

5.4 ¡Ya estoy dentro! Y ahora, ¿dónde voy?

En el vestíbulo encontraremos unas pantallas colgadas en la pared. Veremos el número de Juzgado, el procedimiento, la hora de la vista, el número de sala de vistas y el estado del juicio (pendiente, en curso, finalizado o con retraso). Esta información nos permitirá saber a qué sala debemos ir.

Recomendación

Conviene tener a mano la citación cuando entres en el edificio judicial.

¡Atención!

Imprevistos previsibles: ¿Y si no funciona la pantalla? Puedes dirigirte a la oficina de atención a la ciudadanía. Si no la hay, puedes preguntar al personal de seguridad para que te dirija al juzgado correspondiente. Una vez allí, puedes enseñar la citación y te indicarán la sala de vistas.

5.5 Ante la sala de vistas: la antesala.

✓ ¿A quién me encontraré?

A las partes y acompañantes, a los abogados, a los procuradores y otros peritos y testigos.

Recomendación

Es oportuno saludar a quien conocemos y también a otros peritos o profesionales. Si lo consideras oportuno, puedes presentarte a los abogados, a los acompañantes...

✓ ¿Qué hago mientras me espero? Quien espera, desespera:

Hay que tener en cuenta que los juicios pueden ir con retraso, sé paciente.

✓ ¿Puedo ir a tomar un café?

No, a menos que el personal del juzgado lo indique.

✓ ¿Puedo hablar del caso? ¿Con quién?

Si actuamos como **perito** podemos comentar lo que sea necesario con las personas que han sido objeto de nuestra valoración y su abogado, pero con nadie más. Si actuamos como **testigo cualificado** debemos abstenernos de comentar nada con nadie.

Es importante tener en cuenta que no podemos aceptar injerencias sobre nuestra declaración o testimonio, o que personas que no han sido objeto de nuestra valoración intenten obtener información. Si lo ves necesario, puedes explicar amablemente que no puedes ofrecer esta información en este momento y que contestarás a todo lo que se te pregunte en la sala de vistas.

Recomendación

Aunque puedes hablar de cosas ajenas al caso con todo el mundo, es aconsejable que en ningún momento se pueda poner en duda lo que hablas y con quien lo hablas; por eso es mejor que mantengas una actitud cuidadosa y prudente.

✓ ¿Qué hago si los abogados están negociando un posible acuerdo?

Cuando actuamos como **perito** está bien que podamos estar disponibles por si necesitan nuestro apoyo o nuestra valoración, siempre y cuando lo que se está negociando sea objeto de nuestra intervención. Si intervenimos en estas negociaciones, siempre deben estar presentes los abogados de las personas que hemos valorado. Cuando actuamos como **testigo cualificado** también debemos ceñirnos a nuestra intervención y no pronunciarnos sobre aspectos que no han sido objeto de nuestra labor profesional.

Recomendación

No te olvides que eres un profesional de la psicología y que, aunque estés en sede judicial, puedes y debes ofrecer el apoyo necesario a la persona o personas con las que has intervenido.

5.6 Se inicia el juicio: más espera.

En algún momento, la persona de auxilio judicial dirá en voz alta el número de procedimiento y el nombre de las partes y pedirá los carnés de identidad o profesionales. Si no lo has dado al abogado o al procurador, debes dárselo a ella. También es el momento de pedir el justificante de asistencia, si lo necesitas.

✓ Orden de entrada a la sala:

Puede darse el caso de que primero entren en la sala los abogados por conformidad (ámbito penal) o para intentar llegar a acuerdos (ámbito civil). Se pueden dar dos supuestos:

- Que intenten negociar: nos remitimos a lo que hemos dicho en el apartado E.
- Que se inicie el juicio: entrarán primero los abogados, procuradores y partes. Continúa la espera...

✓ ¿Qué pasa en la sala? (Por qué tardan tanto?)

Cada abogado (y el fiscal si participa) hace sus alegaciones iniciales, lo que implica que exponen sus peticiones antes de empezar el juicio. Asimismo, el juez puede iniciar "cuestiones previas" que hacen referencia a la decisión que toma sobre si falta algún documento, testigo o similar.

Una vez comienza el juicio, se inicia el interrogatorio de cada una de las partes que serán preguntadas por los abogados, el fiscal o el propio juez. En el mismo momento se inicia la grabación.

✓ ¿Quién es el siguiente en entrar?

El auxiliar irá llamando por el nombre a quien deba entrar: primero los testigos y, por último, los peritos. Estos últimos pueden ser llamados individualmente o todos juntos (declaración conjunta, capítulo 8).

✓ ¿Qué hago mientras sigo esperando?

Suele ir bien repasar el expediente, andar, hablar... Debemos procurar alejar de la mente todos los interrogantes que cuestionen nuestra capacitación ("¿Y si no lo hago bien? ¿Y si no me sé explicar? ¿Y si...?"). Todo esto sólo hará que nos sintamos innecesariamente inseguros. Es conveniente pensar que si hemos hecho un buen trabajo previo todo irá bien. Quizás habrá que utilizar alguna técnica de relajación que conozcamos o cualquier estrategia que sepamos que nos funciona para mantenernos tranquilos.

Recomendación

Visualicémonos haciendo nuestra tarea de forma serena y eficiente.

5.7 Me llaman para entrar: sala de vistas.

✓ ¿Qué me encontraré?

Nos encontraremos una sala en la que cada profesional y las partes tienen su sitio. En la siguiente fotografía, podremos ver la disposición más habitual.

✓ ¿A quién me encontraré?

- Jueces y magistrados:

Son quienes deciden en un proceso judicial, ya que el Estado les da el poder para juzgar, dictar sentencias y hacer que se cumplan. En los juzgados de primera instancia y de instrucción (los que son de ciudad o municipales) encontrarás un juez o magistrado. En la Audiencia Provincial encontrarás tres jueces.



- **Fiscales:**

Son los defensores públicos y actúan en nombre de la ciudadanía en asuntos penales y en defensa de los derechos fundamentales en asuntos en los que hay implicados menores de edad o personas con discapacidad (ámbito civil).

- **Abogados:**

Son profesionales que asesoran, aconsejan y defienden a su cliente en todo tipo de procedimientos judiciales.

- **Procuradores:**

Su función principal es la de presentar y supervisar los escritos que los abogados dirigen a los juzgados, para verificar que se ajusten a ley y recibir los comunicados que el juzgado envía a los abogados.

- **Letrados de la administración de justicia:**

Son funcionarios públicos del Ministerio de Justicia. Dan fe de que se ha presentado un escrito o que se ha celebrado un juicio. A veces también dictan resoluciones.

- **Auxilios judiciales:**

Personal funcionario que ayuda en el desarrollo y organización de los juicios.

- **Las partes:**

Son las personas o entidades que no están de acuerdo y entran en conflicto. La relación entre las partes puede ser demandante y demandado o denunciante y denunciado.

- **Público:**

Si el juicio no es a puerta cerrada puede haber público y acompañantes, además de testigos y profesionales que ya hayan prestado su declaración. Si hemos sido citados no podemos acceder de público, siempre debemos esperar fuera. ¿Cómo sabremos si habrá público? Porque al iniciar el juicio, algún miembro del juzgado (usualmente auxilios judiciales) dirá en la puerta "Audiencia pública!"

5.8 Cómo entro con buen pie en la sala?

Uno de los momentos que se vive con especial tensión es cuando se abre la puerta de la sala y el funcionario nos llama para entrar. Empieza nuestra actuación oral.

Debemos situarnos delante del micrófono que hay en el centro de la sala, desde el que responderemos a las preguntas que se nos formulen. Generalmente, llevaremos abrigo o bolsa; el personal de auxilio nos puede indicar dónde dejarlo. Si actuamos como peritos, es recomendable tener a mano nuestro informe pericial y cualquier documento que debamos consultar. Si actuamos como testigo o testigo cualificado, no podremos consultar ningún documento (capítulo 2).

El juez nos preguntará si somos la persona que figura en el DNI y hará constar si actuamos como perito, testigo o testigo cualificado, y si juramos o prometemos decir la verdad. En caso de que se nos haya citado en un rol profesional erróneo, es el momento de aclararlo. Si hemos emitido un informe, nos preguntará si nos ratificamos. Éste es el momento de advertir si hay algo en lo que no nos ratificamos (por ejemplo, si hemos observado una errata en algún dato o si sabemos de algo que modifique las conclusiones de nuestro informe).

A continuación se iniciará el interrogatorio. Primero nos preguntará el abogado de la parte que ha solicitado nuestra comparecencia, y después el otro abogado. Por último, si lo cree conveniente, la fiscalía. El juez puede formularnos preguntas en cualquier momento.

En los primeros minutos podemos experimentar un elevado nivel de ansiedad por varios motivos:

Por ser el centro de todas las miradas y atención.

Por la presión y la responsabilidad que comporta nuestra labor.

Por la presencia de las personas de las que hablaremos y del público presente.

Recomendación

Si nos sentimos demasiado nerviosos es necesario activar los recursos que conocemos para mantener la ansiedad bajo control. Es apropiado utilizar alguna técnica de relajación y no centrar la atención en nuestras sensaciones de ansiedad. No debemos perder de vista que el motivo de nuestra declaración es estrictamente profesional y que nosotros no ganamos ni perdemos los juicios.

5.9 ¿Cómo salgo de la sala?

Una vez terminadas las preguntas o aclaraciones que nos hayan hecho, el juez suele decir algo así: "Muchas gracias, espere que ahora le devolverán su DNI; puede esperarse en la sala o, si lo prefiere, puede irse".

✓ Nos quedamos dentro de la sala:

Si decidimos quedarnos en la sala es preferible sentarnos en un lugar discreto al final de las bancadas, manteniendo una actitud profesional y sin intervenir ni gesticular independientemente de lo que se diga.

✓ Salimos de la sala:

Si optamos por salir debemos recordar que no podemos hacer ningún tipo de comentario o compartir información del desarrollo del juicio con ningún profesional y/o testigo que no haya declarado todavía; por tanto, la recomendación es no hablar con ellos en ese momento.

Podemos esperar fuera de la sala a que acabe el juicio o irnos de los juzgados (la decisión depende de los horarios y posibilidades). Si hemos pedido que se nos expida un justificante de asistencia, es el momento de recogerlo donde se nos haya indicado. Recuerda siempre esperar a que se te devuelva el DNI.

Es frecuente que en los pasillos estén esperando familiares o amigos de las personas implicadas en el proceso judicial. Por educación y cortesía estará bien que antes de irnos nos dirigimos a ellos para despedirnos. En caso de que nos pregunten cómo se está desarrollando el juicio, tranquilizarlos con palabras neutras y genéricas, sin dar información concreta.

5.10 ¡Ya estoy! Pero, ¿ya he terminado? La descompresión.

Atención!

No creas que una vez salgas de la sala de vistas se haya terminado todo. ¡No!

Probablemente, en este momento haremos un repaso de nuestra declaración, algo que seguramente nos generará emociones diversas (actuar en una vista oral no es una tarea simple): nos podemos sentir aliviados, cansados por la tensión experimentada o necesitar relajarnos; puede pasarnos que sigamos activados mentalmente, dando vueltas a posibles respuestas que ahora responderíamos de una forma diferente. Si bien es positivo ejercer una sana autocritica de cómo ha sido nuestra actuación para mejorar profesionalmente, es necesario no caer en un exceso de autoexigencia y valorar también lo que hayamos hecho bien.

Nos haremos preguntas como: "¿Lo he hecho bien?", "¿Se ha entendido lo que he dicho?", "¿He respondido claramente lo que me han preguntado?". Y también nos haremos reflexiones como: "¡No he dicho esto tan importante!", "¡Podía haber respondido de esta otra forma y se habría entendido mejor!"

Recomendación

Sea como fuere, aprovecha este momento para aprender (se aprende más de los errores que de los aciertos). Si tienes la posibilidad de compartir tu experiencia con un compañero, te puede aportar una visión más completa y objetiva.

Una forma de tener un *feedback* de nuestra intervención en el juicio y sobre nuestro informe (si hemos emitido uno) es obtener la resolución judicial; pedirla a los abogados es la forma más práctica de tenerla.

6. Cómo hago una buena declaración? La comunicación eficaz

Hacer una buena declaración es conseguir transmitir de forma clara y rigurosa el resultado de nuestra valoración y conocimientos. Para conseguirlo, además de preparar bien nuestra declaración (capítulo 4), debemos tener presente que la forma en que nos comunicamos también tiene una gran importancia.

En toda comunicación coexisten tanto el lenguaje verbal como el no verbal y, por tanto, en nuestra comparecencia deberemos estar atentos a ambos ámbitos de comunicación para transmitir bien nuestro mensaje.

La comunicación verbal:

Es el medio que nos permite dar información a través de la palabra. Además de las expresiones que utilizamos para trasladar nuestros argumentos, dar respuestas, describir hechos, etc., también debemos tener en cuenta otros aspectos que pueden influir en lo que interpretará la persona que reciba nuestro mensaje. Tan importante es el contenido de lo que digamos como la forma en que nos expresamos. Así pues, algunos de los aspectos que debemos tener en cuenta son:

✓ El vocabulario:

Es fundamental usar un vocabulario claro, preciso, asequible y sin tecnicismos.

✓ El tono de voz:

No podemos controlar el timbre de nuestra voz, pero sí controlar el tono. Debemos procurar modularlo para, por ejemplo, hacer hincapié en lo que queremos resaltar, evitar la monotonía en nuestra exposición o no mostrar

nuestro estado emocional.

✓ La velocidad del habla:

El tempo de la elocución o velocidad de nuestra habla debe permitir que se nos comprenda adecuadamente. Un exceso de lentitud puede aburrir a los que nos escuchan, mientras que demasiada velocidad tiende a dificultar la comprensión.

✓ La duración de la exposición:

Nos interesa ser precisos y, por tanto, deberemos regular el tiempo de nuestra intervención y evitar caer en respuestas excesivamente breves o innecesariamente extensas.

✓ La naturalidad:

Debemos emitir un discurso espontáneo pero fruto del conocimiento y de la reflexión.

✓ La coherencia:

Es muy importante no caer en incongruencias o contradicciones.

La comunicación no verbal:

Hace referencia a la comunicación realizada por medios distintos de la palabra. Generalmente, la comunicación no verbal es inconsciente y nuestro estado emocional o nuestros pensamientos influyen en lo que transmitimos a través suyo.

Los mensajes no verbales se interpretan como más fiables que los verbales; por tanto, cuando hay incongruencia entre ellos, el

receptor tiende a creer lo no verbal. De ahí la importancia de estar atentos a este ámbito de comunicación en nuestra declaración. Algunos aspectos a los que deberemos prestar atención son:

✓ **El aspecto exterior, pulcritud y vestimenta:**

A través de nuestra apariencia generamos una primera impresión de nosotros que puede incidir en aspectos relacionados con nuestra profesionalidad. Es un contexto formal que agradece vestimenta apropiada, pero no excesivamente formal o festiva.

✓ **Los movimientos y la gestualidad:**

Estas acciones, a menudo inconscientes, acompañan las palabras y ayudan a que el interlocutor pueda interpretar sin malentendidos lo que queremos comunicar. Es necesario remarcar que debe haber congruencia entre las palabras y los movimientos o gestos que las acompañan para evitar malas interpretaciones.

✓ **La mirada y el contacto ocular:**

Mirar al interlocutor (al juez especialmente) hace que demos la impresión de mayor seguridad, mientras que evitar la mirada, bajando la vista, se puede interpretar como timidez, nerviosismo o inseguridad.

✓ **La expresión facial:**

La cara es la parte del cuerpo donde el receptor centra su atención mientras hablamos. Por eso, es fundamental que reforcemos nuestras palabras con las expresiones. Asimismo, es muy importante evitar que haya incongruencias entre unas y otras y, a la vez, tal y como hemos dicho anteriormente, no mostrar nuestro estado emocional.

✓ **La gestualidad con las manos:**

Las manos son la parte del cuerpo más visible y expresiva después de la cara; por tanto, deberemos prestar atención para que nos ayuden a enfatizar nuestro discurso y, al mismo tiempo, evitar que revelemos nerviosismo o inseguridad.

✓ **Los movimientos de la cabeza:**

Nos permiten mostrar actitudes o dar información, tal como asentimiento o discrepancia e incluso tensión.

✓ **Los movimientos con las piernas y los pies:**

Suelen ser movimientos automáticos que pueden reflejar nuestra tensión. Debemos controlarlos con el fin de dar signos de firmeza y seguridad.

✓ **La postura:**

Debemos procurar mantener una postura corporal correcta independientemente de si tenemos que estar sentados o de pie porque de este modo expresamos interés y respeto hacia aquello que se está diciendo.

7. ¿Qué preguntas pueden hacerme?

Dentro de la sala de vistas, nuestra labor será responder a las preguntas formuladas por parte de los abogados y quizás del fiscal y el juez. Es importante que en nuestras respuestas, valoraciones, explicaciones y posibles sugerencias apliquemos en todo momento los principios de objetividad, imparcialidad, prudencia y moderación.

Tal y como hemos comentado, la actuación en un juicio oral suele generar cierta inquietud a quienes debemos declarar o testificar. De hecho, se puede sintetizar el motivo de la inquietud en: ¿Qué me preguntarán? ¿Sabré contestar lo que me pregunten?

Debemos tener presente que un juicio es una situación de confrontación entre dos partes, cada una de las cuales intentará convencer al juez de su razón. En esta circunstancia, el abogado que considera que nuestra declaración le desfavorece nos puede hacer preguntas complejas o tendenciosas. Ahora bien, mayoritariamente, las preguntas que nos formularán son bastante comunes o, incluso, obvias ya que son las que deben servir para ratificar, explicar o aclarar lo que conocemos del caso. Aunque no es necesario haberlo memorizado todo, es importante que nuestras respuestas sean precisas y concretas.

Dicho esto, las preguntas pueden ser de carácter muy diverso, especialmente por el tipo y forma en que pueden ser formuladas.

1. Las preguntas cerradas:

Conducen a respuestas concisas y ofrecen limitadas opciones para responder (sí/no, mucho/ poco, todos/ninguno, siempre/ nunca/ a veces...). A menudo se formulan al principio del interrogatorio para dar seguridad a quien declara. En otras ocasiones, sin embargo, se utilizan con la intención de no permitirnos matizar la respuesta, alterando

el sentido de nuestra declaración. En este caso, debemos evitar respuestas binarias y ser capaces de explicar detalladamente todos los aspectos que consideramos importantes y necesarios para que la explicación se ajuste a lo que queremos exponer.

Ejemplo

- “¿Es cierto que solo ha visitado a la hija una sola vez?”
- “¿Ha administrado pruebas psicométricas?”

La respuesta a este tipo de pregunta debería ser explicativa y no limitarse a una respuesta monosilábica (sí/no), por ejemplo: “Rigíéndome por el criterio de mínima intervención al menor, he visitado la niña el tiempo necesario para obtener la información que se precisaba” en el primero ejemplo, o “No ha hecho falta administrar pruebas psicométricas, se ha obtenido la información necesaria utilizando otras herramientas metodológicas” en el segundo ejemplo.

Recomendación

Si te formulan preguntas cerradas evita respuestas binarias sí/no y procura explicar detalladamente todos los aspectos que consideres importantes y necesarios para que la explicación se ajuste a lo que quieras exponer, sin caer en explicaciones muy extensas, pero huyendo de la respuesta monosilábica.

2. Las preguntas abiertas:

Son las que permiten que nos expliquemos libremente sobre lo que se nos pregunta. Suelen empezar por: dónde, cuándo, quién, cómo, desde cuándo, por qué...

Ejemplo

“¿A qué conclusiones ha llegado?”

“Por qué considera que esta patología es compatible con una situación de violencia de género?”

Recomendación

Puedes aprovechar cuando te hagan preguntas abiertas para exponer las cuestiones que consideres más importantes. Sin embargo, intenta ser conciso y riguroso en tus explicaciones.

3. Las preguntas impertinentes:

Son las que no tienen relación con los hechos sobre los cuales nosotros podemos aportar información, no son de nuestra incumbencia.

Ejemplo

En un juicio sobre guarda de los hijos: “¿Cree que este padre puede pagar una escuela privada a sus hijos?”

“Cree que el Sr. X es una buena persona?”

Ante este tipo de preguntas, debemos recordar que nuestra tarea no es valorar los recursos económicos de una persona ni debemos emitir valoraciones ético/morales. Muy probablemente, el juez intervendrá diciendo que no respondamos.

Recomendación

En este caso, muy probablemente, el juez intervendrá diciendo que no respondas. Si no es así, puedes solicitarle si tienes que contestar o no. En el supuesto de tener que responder, puedes argumentar que este tema no es objeto de tu competencia.

4. Las preguntas de cuestionamiento:**Ejemplo**

Son aquellas en las que se nos puede preguntar sobre nuestra imparcialidad, a veces en un intento de descalificar nuestra labor. Por ejemplo:

- “¿Quién le ha abonado los honorarios?”
- “Usted trabaja para la Sra. Z, ¿no?”

Una posible respuesta sería: “Los honorarios los abona la persona que solicita el servicio, en este caso el Sr. A. Ahora bien, los resultados de la evaluación serán los mismos independientemente de quien los abone”. O también ésta: “Para ser precisos tengo que decir que en esta vista/juicio mi labor es la de informar y aportar conocimiento técnico, riguroso y objetivo en relación a... independientemente de quien haya solicitado mi servicio”

Recomendación

Es necesario que des una respuesta que aleje dudas sobre tu profesionalidad sin sentirte molesto por la pregunta. Recuerda que estos cuestionamientos no tienen que ver con nada personal, sino con la estrategia de algunos abogados cuando nuestra declaración no favorece a los intereses de sus clientes.

5. Las preguntas sugestivas:

Son las que, por la forma en que se formulan, sugieren o contienen la respuesta.

Ejemplo

- En un juicio sobre la guarda de los hijos: "Esta persona, por su trastorno, no comprende a sus hijos, por tanto, estarán mejor atendidos por el otro progenitor, ¿cierto?"
- En un juicio sobre una presunta agresión: "En la prueba psicométrica que le administró el ítem de impulsividad es muy alto y eso significa que esta persona no controla sus impulsos, ¿verdad?"

En los ejemplos, podría ser que valoremos que la persona tiene otras capacidades que compensan su problema o característica, por tanto, es importante que, en su caso, matizemos bien la respuesta.

Recomendación

Estate atento a que en tus respuestas no aceptes o rechaces de forma sugerida valoraciones o diagnósticos que no sean los que tú quieras transmitir con rigor y precisión.

6. Las preguntas capciosas:

Están formuladas de forma que nos pueden confundir, inducen a error o a engaño; por tanto, pueden conseguir que demos una respuesta que en realidad no era la que queríamos dar o tergiversar la información que nosotros hemos dado.

Ejemplo

Según explica usted, el Sr. A no presenta ninguna característica psicológica que señale que podría maltratar a la Sra. B, pero haciendo algún tipo de terapia ¿podría modificar su conducta?

Si la Sra. C tomaba antidepresivos ¿entonces su estado anímico era normal?

Recomendación

No te precipites al contestar si la pregunta te confunde. Algunas preguntas pueden contener una parte cierta y una engañosa, estate atento y piensa bien lo que quieras expresar. Puedes decir que no comprendes la pregunta y pedir que te la vuelvan a repetir mientras meditas bien cómo responder.

7. Las preguntas genéricas:

Son aquellas que se formulan con carácter general, lo que puede provocar que nuestra respuesta, debido a esta generalización, sea distinta a la que se correspondería en aquél caso concreto y, por tanto, perdería rigor.

Ejemplo

- "¿El cambio en la distribución del tiempo entre los progenitores no afectará ese niño, verdad, porque los niños son adaptables?"
- "El trastorno de estrés postraumático se cura haciendo terapia?"

Recomendación

Ante preguntas genéricas es necesario que respondas centrándote en las circunstancias específicas del caso concreto, evitando caer en aquiescencias o generalizaciones.

¿Con qué más puedo encontrarme?

De todo, con todo tipo de preguntas, algunas nada sencillas de responder. En una comparecencia oral no hay que demostrar que tenemos conocimientos de todas las materias en psicología, no es un examen de facultad, pero sí ser capaces de responder a aspectos específicos y técnicos en relación a nuestra intervención o valoración. En cualquier caso, aunque algunas preguntas pueden parecer desconcertantes, no debemos inquietarnos.

✓ **¿Y si no entiendo qué me preguntan?**

Si no se entiende alguna de las preguntas que nos formulen, se puede pedir que nos la repitan o aclaren.

✓ **¿Y si me preguntan algo que no sé?**

Nunca debemos dar respuesta a lo que desconocemos. En este caso, debemos justificar la razón de nuestro desconocimiento, con motivos técnicos a ser posible.

Recomendación

Recuerda que cuando haces una comparecencia en el juzgado estás actuando como un experto en auxilio de la justicia para aportar tus conocimientos científicos y técnicos y tu experiencia profesional. Tal y como hemos dicho, ni te estás examinando ni eres tú quien gana ni pierde los juicios.

¿Qué hago si me siento descalificado?

Una cosa es que interpelen tu valoración y la otra es que te descalifiquen profesionalmente y personalmente. Este fenómeno se conoce como ziskinización. Si esto ocurre, lo más adecuado es pedir el auxilio del juez para saber si debes responder a estas cuestiones.

Si las tienes que contestar, lo mejor es que no lo hagas de forma reactiva y, en cambio, te refieras a la metodología que has utilizado y a los criterios técnicos que te han llevado a tus conclusiones.

8. Situación particular: declaración conjunta de los profesionales

Podemos encontrarnos con que, aparte de nosotros, haya otros profesionales que hayan intervenido, bien de forma pericial o terapéutica, con las personas o con alguna de las personas que están implicadas en el proceso judicial. En este supuesto puede darse el caso de que la declaración sea conjunta, es decir, que todos entremos en el mismo momento a la sala de vistas. Estas situaciones son conocidas como careos y están reguladas por ley en los siguientes artículos:

ART. 373 DE LA LEC REGULA EL CAREO ENTRE TESTIGOS, Y ENTRE TESTIGOS Y LAS PARTES:

Cuando los testigos incurran en graves contradicciones el tribunal, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar que se sometan a un careo.

También podrá acordarse que en función de las respectivas declaraciones se celebre careo entre las partes y uno o algunos de los testigos.

ART. 451 DE LA LECR REFIERE QUE:

Cuando los testigos o procesados entre ellos o aquellos con estos discrepen sobre algún hecho o alguna circunstancia que interese al sumario, el juez puede hacer un careo entre quienes discrepen, sin que esta diligencia, por regla general, deba tener lugar más que entre dos personas a la vez.

Aunque no se prevé para peritos, es una práctica admitida por la jurisprudencia⁶ que se puede interpretar en el siguiente artículo:

ART. 347.1. 5º DE LA LEC POSIBLE ACTUACIÓN DE LOS PERITOS EN EL JUICIO O VISTA:

Critica del dictamen de lo que se trate por el perito de la parte contraria.

Los careos deberían entenderse como un intercambio de valoraciones entre los diferentes profesionales, en los que cada uno de ellos puede ampliar, aclarar o rectificar sus consideraciones en función de lo que van declarando los demás. Esta dinámica debería permitir al tribunal obtener criterios científicos y profesionales más contrastados que si les toma declaración de forma separada.

Recomendación

Escucha atentamente las opiniones de los demás profesionales para ampliar o confirmar aquellos aspectos con los que estés de acuerdo. En caso de discrepancia, procura no desacreditar el argumento contrario; es más adecuado que expongas tus contraargumentos de forma razonada.

Sé respetuoso con las opiniones de los otros profesionales, ya que puede haber criterios técnicos diferentes y el rol y el tipo de intervención puede derivar en opiniones diferentes (por ejemplo, no es lo mismo el terapeuta de una víctima que el psicólogo que ha evaluado la credibilidad de su testimonio).

⁶ La jurisprudencia es el conjunto de sentencias y otras resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado que permiten entender la norma jurídica basada en las sentencias que han resuelto casos en base a estas normas.

9. Aspectos éticos y deontológicos

Los psicólogos, en el ejercicio de nuestra profesión, debemos saber y conocer que estamos vinculados a los preceptos y obligaciones generales propios de nuestra condición humana, de la bioética, de las ciencias de la salud y del código deontológico profesional.

También debemos conocer que, en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones, podemos incurrir en responsabilidades, no solo en el ámbito disciplinario por parte del colegio profesional, sino también ante los tribunales en la vía civil (**Art. 1902 de la LEC**) y penal (**artículos 458, 459 y 460 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre**).

Los psicólogos estamos sujetos a las normas que establece el código ético y deontológico del colegio oficial de la comunidad autónoma donde estemos ejerciendo en ese caso concreto. En el supuesto de que no exista código propio, tendremos que regirnos por el del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos⁷ (CDCG, 2010).

El Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicología de Catalunya⁸ (CDC, 2015) es obligatorio para todos sus miembros y establece un marco de principios generales y específicos para el ejercicio de la profesión. Sus objetivos son la orientación del ejercicio profesional, la promoción de la responsabilidad, la integridad profesional y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.

De las normas deontológicas aplicadas en este contexto podemos remarcar los principios siguientes:

- de la competencia profesional, los artículos: 5, 6, 7, 8, 9,

10, 11, 13.

- de las relaciones con los usuarios, los artículos: 16, 20.
- de las relaciones con otros profesionales, los artículos: 24.
- de la intervención, los artículos: 27, 29, 32, 33, 35.
- de la obtención y uso de la información, los artículos: 38, 39, 40, 42.

El COPC pone a disposición de los colegiados un correo electrónico (cd_ep@copc.cat) a través del cual se pueden realizar las consultas que se estimen pertinentes para aclarar dudas sobre ética y deontología profesional.

7 <http://www.cop.es/pdf/Codigo-Deontologico-Consejo-Adaptacion-Ley-Omnibus.pdf> [Consulta 11-08-2022]

8 https://arxiu.copc.cat/adjuntos/adjunto_188.1524062657.pdf [Consulta 11-08-2022]

10. Bibliografía

Collegi Oficial de Psicología de Catalunya (2000). Tòpics ètics relacionats amb la peritació psicològica. Barcelona: Materials del COPC, Núm. 8 (online: http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/Topics_etics_peritacio_psicologica.pdf [consulta: Mayo del 2022]).

Collegi Oficial de Psicología de Catalunya (2014). Codi deontològic del psicòleg (online: https://arxiu.copc.cat/adjuntos/adjunto_188.1524062657.pdf [consulta: Noviembre del 2025]).

Collegi Oficial de Psicología de Catalunya (2014). Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y práctica profesional (online: <https://www.infocop.es/pdf/GuiaForense2014.pdf>) [consulta: Noviembre del 2025].

Díaz Nieto, O. (2003). La actuación del psicólogo forense en la sala de justicia. Apuntes sistémicos. en Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 13, páginas 123-136.

Programa PIDCES 06-07; Formació de dinamitzadors/res Oficina del Pla Jove (2007), Eines d'optimització de les dinàmiques relacionals: Comunicació no verbal (online: https://www.diba.cat/documents/95670/96986/joventut-fitxers-pidces_f_comunicacio_no_verbal-pdf.pdf [consulta: Noviembre del 2025]).

Familiar Martín, M. Lourdes. (2016). El perito ante el juzgado: el interrogatorio. Revista CESVIMAP 23-11-2016 (online: <https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/es/media/group/1077780.doc> [consulta: Junio del 2022]).

Llei 1/2000, de 7 de gener, d'Enjudiciament Civil. Publicada al: BOE núm. 7, de 8 de gener de 2000 (online: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf> [consulta: Noviembre del 2025]).

Llei d'Enjudiciament Criminal (1882). Reial Decret de 14 de setembre de 1882 pel que s'aprova la Llei d'Enjudiciament Criminal.

(online: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036> [consulta: Noviembre del 2025]).

Meseguer Cardona, V. (s.d.), Comunicació verbal i no verbal: Aspectes verbals i no verbals de la comunicació, a Entrevaleurs. (online: <http://www.xtec.cat/~vmesegu/personal/fperma/lacomhu3.htm> [consulta: Noviembre del 2025]).

Roca, E. (2014), Cómo mejorar tus habilidades sociales, ACDE Ediciones: Valencia (online: <https://eliarocapsicologa.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/04/habilidades-sociales-dale-una-mirada-1.pdf> [consulta: Noviembre del 2025]).

Generalitat de Catalunya. Programa Compartim de gestió del coneixement del Departament de Justícia. (2009). Recomanacions per defensar l'informe al judici oral. (1ª ed.). (online: https://llibreria.diba.cat/es/libro/recomanacions-per-defensar-l-informe-al-judici-oral_46726 [consulta: Noviembre del 2025]).

Me han citado en un juicio. ¿Y ahora qué?

Esta guía ha obtenido el reconocimiento de:

De la Comisión Deontológica del COPC



Del Departamento de Justicia,
Derechos y Memoria

Del Centro de Estudios Jurídicos y
Formación Especializada



Generalitat de Catalunya
**Departament de Justícia,
Drets i Memòria**



Generalitat de Catalunya
**Centre d'Estudis Jurídics
i Formació Especialitzada**



**Col·legi Oficial de
Psicologia de Catalunya**

Delegació Territorial Girona